

Santiago, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro

Vistos:

Con la cuenta dada de la propuesta de modificación del Acta 118-2016 que regula la declaración de intereses y patrimonio, acordada por el Consejo Superior con fecha 14 de noviembre pasado y remitida a esta Corte mediante oficio N°1D N°6158 de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°21.634, que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado, la que también modifica la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, con miras a extender la obligación de declarar intereses y patrimonio a todo el personal que participe del procedimiento de contratación pública, y atendidas las facultades económicas que a este Tribunal Supremo le confieren los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 N° 4 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda aprobar las propuestas de modificación remitidas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, respecto del Acta N°118-2016, conforme al siguiente tenor:

1) Se modifica el artículo 1°, sobre los sujetos obligados a efectuar la declaración, en el sentido de insertar los siguientes incisos segundo y tercero:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 bis de la Ley N° 19.886, modificada por Ley N°21.634, estará obligados a prestar declaración el personal que participe del procedimiento de contratación o ejecución contractual. Tratándose de tribunales y juzgados reformados resultará aplicable esta obligación a quienes desempeñen cargos de Administrador de Tribunal y Jefe de Unidad de Servicios. El Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial definirá la nómina de cargos cuyas funciones correspondan a tareas propias del procedimiento de contratación o ejecución contractual, incluyendo integrantes con derecho a voto de Consejo Superior y de Consejos de Coordinación Zonal, debiendo las personas que ejercen esos cargos cumplir las obligaciones de declaración de intereses y patrimonio en los términos señalados en esta Acta. Para efectos del presente artículo, se entenderá que son parte del personal que participa en el proceso de compra y ejecución contractual, aquellas personas responsables del área o unidad técnica requirente y de abastecimiento o adquisiciones, los miembros de las respectivas comisiones evaluadoras, el personal responsable de la visación Jurídica de los respectivos actos administrativos, y aquellas personas que tengan facultad para autorizar la contratación y, los administradores de los respectivos contratos.



Del mismo modo, Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial definirá la nómina de cargos que ejerzan funciones directas de fiscalización, auditoría interna, cumplimiento y otras similares, en los términos indicados en el artículo 2° número 9 del Reglamento de la Ley N°20.880.”

2) Se modifica el artículo 2, en el sentido de agregar un inciso segundo del siguiente tenor:

“Tratándose del personal a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, y del Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, deberán actualizar su declaración de intereses y patrimonio, adicionalmente, en el mes de septiembre de cada año.”

3) Se reemplaza el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3°.- Contenido de la declaración. La declaración de intereses y patrimonio deberá contener la fecha y lugar en que se presenta y la singularización de todas las actividades y bienes del declarante que se señalan en los artículos siguientes, tanto para las declaraciones que se efectúen electrónicamente como en papel, deberá contener las menciones que señala el artículo 7 de la Ley N°20.880 y el artículo 40 del Reglamento de esa ley.”

4.) Se reemplaza el inciso 3° del artículo 5 por el siguiente:

“Tratándose de los Notarios, Conservadores y Archiveros, la declaración en papel será autenticada por el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, mientras que aquella emitida por Director, Subdirector, Contralor y Jefes de Departamento u otros funcionarios del nivel central de la Corporación Administrativa del Poder Judicial se autenticará por el Secretario de la Corte Suprema y, aquélla correspondiente a los Administradores de Tribunal, Jefes de Unidad de Servicios o Administradores Zonales u otros funcionarios de la Administración Zonal o de tribunales de la jurisdicción, lo será por el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, o, en su defecto -en todos estos casos- por el notario público previamente aludido.”

5) Se reemplaza el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Tribunal competente para imponer sanciones. Transcurrido el plazo de apercibimiento precedente sin haberse efectuado la declaración jurada o su actualización en forma íntegra, veraz y oportuna, las sanciones que correspondan serán aplicadas por las siguientes entidades:

a. Por la Corte Suprema: respecto de los ministros y funcionarios obligados que pertenecen a ella, de los Ministros, Fiscales Judiciales y abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones y del Director, Subdirector, Contralor y Jefes de



Departamento u otros funcionarios del nivel central de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

b. Por las Cortes de Apelaciones: Respecto de los miembros del Escalafón Primario y de la segunda serie del Escalafón Secundario, como asimismo, de los oficiales primero, Administradores de Tribunal, Jefes de Unidad de Servicios o Administradores Zonales u otros funcionarios de la Administración Zonal o tribunales, que se desempeñan en su territorio.”

6) Se incorpora el siguiente inciso 2° al artículo 15:

“Las personas indicadas en los incisos segundo y tercero del artículo 1° deberán cumplir las obligaciones de esta Acta a partir de marzo de 2025.”

Comuníquese lo resuelto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a las Cortes de Apelaciones del país para su adecuada difusión, e incorpórese al Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.

Cúmplase vía electrónica.

AD-1557-2016





PUVGXRXBWS

Pronunciada por el señor Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los ministros y ministras señora Muñoz S., señores Valderrama y Silva C., señora Repetto, señores Llanos y Carroza, señora Letelier, señor Simpértigue, señoras González, López y el ministro suplente señor Muñoz P.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

